

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN RAD: 2020-032

ZARAY REYES ROSILLO <zaray3101@hotmail.com>

Vie 21/08/2020 9:06 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co> 2 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO FREDY MARTINEZ.docx; ENVIO DEMANDA Y SUBSANACIÓN.docx;

FAVOR ACUSAR DE RECIBIDO

De: ZARAY REYES ROSILLO**Enviado:** martes, 4 de agosto de 2020 8:40 a. m.**Para:** Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abelmeneses@hotmail.com <abelmeneses@hotmail.com>; abelmenesesg@hotmail.com <abelmenesesg@hotmail.com>**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN RAD: 2020-032

BUEN DIA, ME PERMITO REMITIR RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 30 DE JULIO DE 2020, EN ESTADOS DEL 31 DE JULIO DE 2020 DEL PROCESO BAJO RAD: 2020-032.

ATENTAMENTE,
ZARAY REYES ROSILLO
ABOGADA

Señor
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
 E.S.D

REF: DEMANDA DE RECONVENCIÓN
DTE: FREDDY YOVAN MARTINEZ
DDO: SANDRA CARREÑO
RAD: 2020-032

Respetado Señor Juez:

ZARAY REYES ROSILLO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cedula de ciudadanía número 53.062.381 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional número 200.405 expedida por el consejo superior de la judicatura actuando en calidad de apoderada del señor **FREDDY YOVAN MARTINEZ**, encontrándose dentro del término legal para hacerlo, me permito proceder a interponer recurso de **REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** en contra del auto del 30 de Julio de 2020, notificado por estados el 31 de Julio de 2020, siendo argumentos bacilares del recurso los que a continuación puntualizo y expongo:

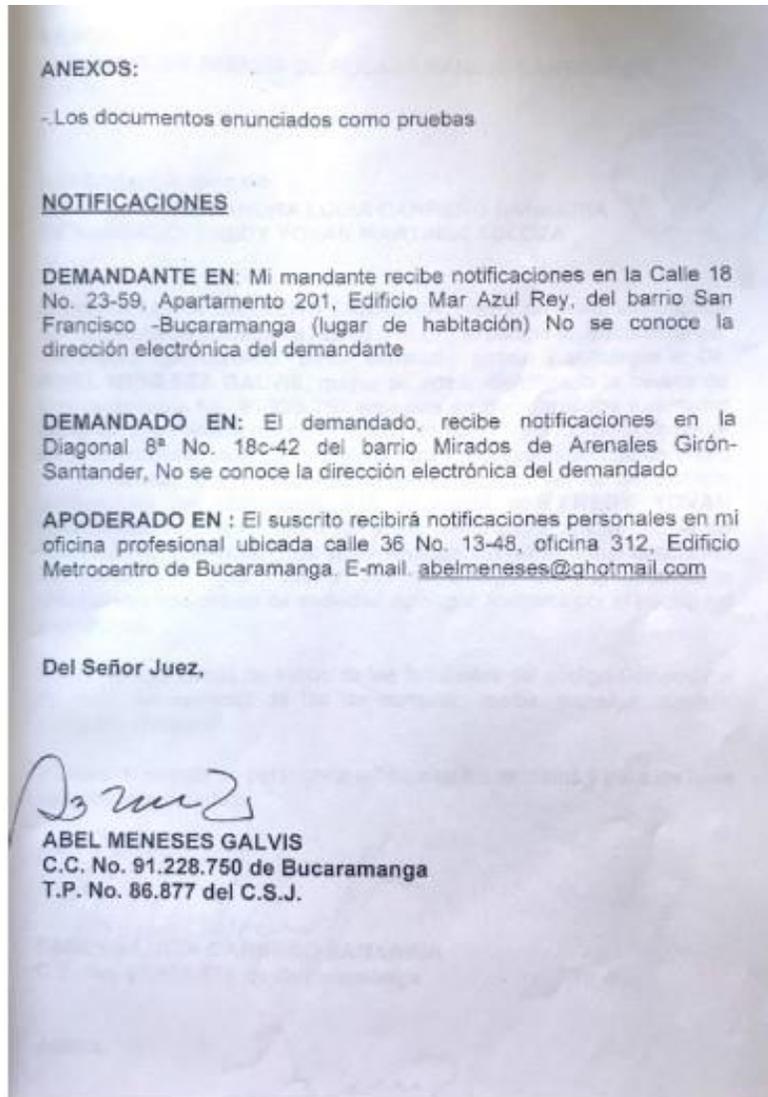
Dentro del auto impugnado el despacho, procede a manifestar:

“...Con escrito del 23 de julio hogaño allegado a través de correo electrónico, la apoderada del demandante en reconvencción afirma haber subsanado la demanda. No obstante, al revisar los anexos se tiene que no procedió en debida forma, por cuanto omitió acreditar el envío del memorial de subsanación y a su vez, erró con relación al destinatario, toda vez que le fue requerido enviar las diligencias al correo electrónico del apoderado de la reconvenida abelmeneseg@hotmail.com y no el que registra al anexo allegado...”

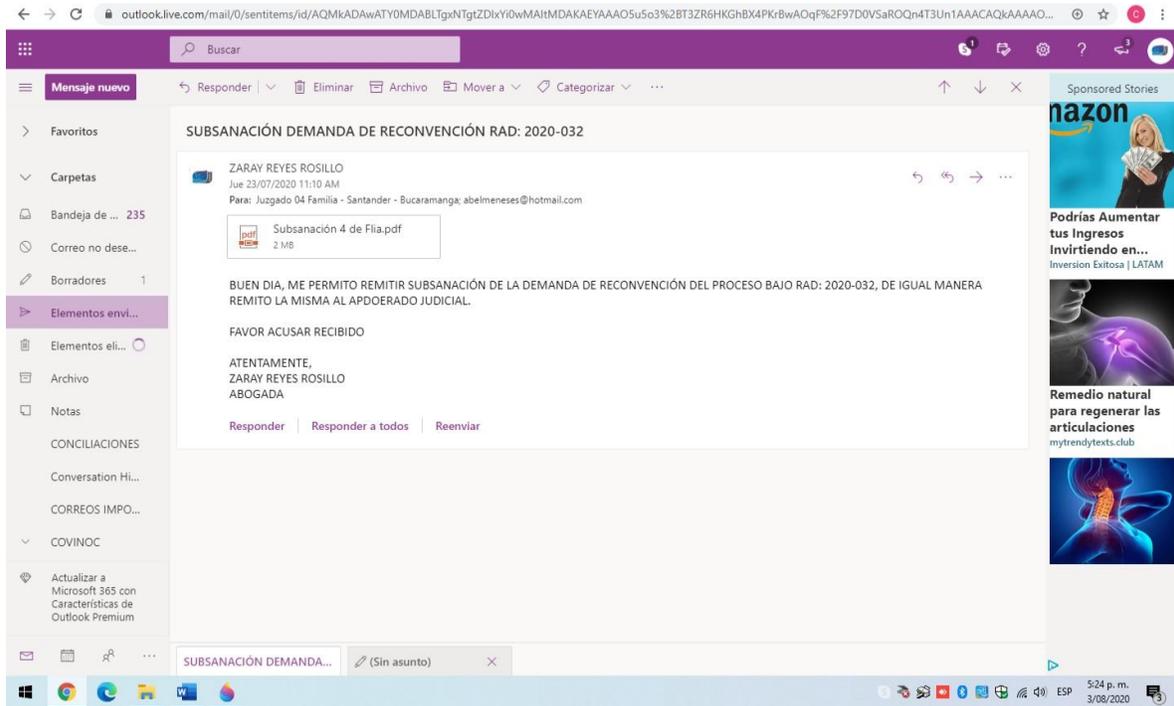
Sin embargo dicha apreciación hecha por el despacho no corresponde a la realidad, teniendo en cuenta que, tanto el escrito de demanda de reconvencción como el de subsanación de la misma, fue remitido al correo institucional del despacho y el correo aportado por el togado en la copia física conferida a mi poderdante para la contestación de la demanda de divorcio que se adelanta en el despacho en contra del señor MARTINEZ, en razón a ello, no es posible que el juzgado proceda al rechazo de la misma, por lo que en cualquier caso, el despacho debió realizar el reparo tal y como lo han hecho distintos juzgados a la luz de la realidad actual en la que se encuentra la justicia, esto es, la virtualidad.

Para efectos de lo anteriormente descrito anexo acápite de notificaciones de la demanda de divorcio, en donde el togado aporta una dirección de correo electrónica

distinta a la que el juzgado contribuye, por lo que existe un yerro en el que la suscrita recae, como prueba de lo anterior se tiene:



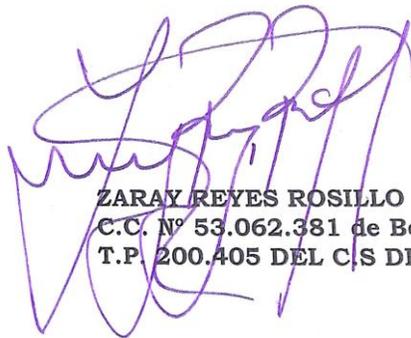
Con ocasión a lo anterior, me permito anexar prueba del envío del escrito de subsanación:



En razón a lo previamente expuesto, solicito sea atendido mi requerimiento, y en consecuencia sea tenido en cuenta para la admisión de la demanda en reconvencción.

En caso de que el despacho no proceda a reponer el auto recurrido, solicito se sirva proceder con el **RECURSO DE APELACION** que fue interpuesto en subsidio, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 321 del código general del Proceso.

Atentamente,


ZARAY REYES ROSILLO
C.C. N° 53.062.381 de Bogotá
T.P. 200.405 DEL C.S DE LA J.

